



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

DECRETO N° 969

Entre el Hospital "Melchora F. de Cornejo", representado en este acto por el SR. GERENTE GENERAL Dra. Gloria del Socorro Aban, constituyendo domicilio en Avellaneda N°: 350 - Rosario de la Frontera en adelante "EL HOSPITAL", por una; y por la otra la Sra. Sarmiento, María Alejandra - D.N.I N°: 22.290.662 - con domicilio en calle: 9 de Julio N°: 543 - , de profesión: Auxiliar Administrativa en adelante "EL PRESTADOR" por la otra, en virtud de la necesidad de servicio existente en dicho Hospital, convienen en celebrar el presente Contrato de Locacion de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: -----

PRIMERA: "EL HOSPITAL" contrata los servicios de "EL PRESTADOR", para que se desempeñe como auxiliar Administrativa, cumpliendo las funciones inherentes a su capacitación en Hosp.. Melchora F. de Cornejo de Rosario de la Frontera por el periodo comprendido entre el 01/09/10 y hasta el 01/12/10, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo por acuerdo expreso de las partes debidamente instrumentado. La prestación se efectuara con una carga horaria 30 (treinta) Hs. semanales.-----

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le se encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su profesión. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o, de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea .

TERCERA: Por la prestación de sus servicios "EL PRESTADOR" percibida en concepto de honorarios, la suma de \$ 800,00 (Pesos: Ochocientos) por cada mes de servicio efectivamente prestado, contra entrega de factura o recibo en legal forma, la que deberá estar conformada por la autoridad competente del citado Hospital, como condición indispensable para el cobro. La erogación será imputada a Fondos del 80%.-----

CUARTA: Queda a cargo del "PRESTADOR" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista y/o Responsable Inscripto. -----

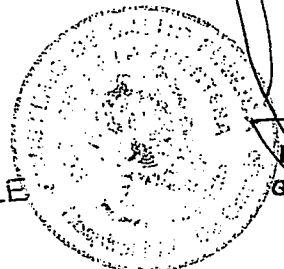
QUINTA: "EL PRESTADOR" abonara el 50% de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva. -----

SEXTA: Durante la vigencia de este contrato "EL PRESTADOR" no podrá desempeñarse como contratista ni proveedor del estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Publica Nacional, Provincial o Municipalidad, a excepción de la docencia, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "EL MINISTERIO", sean incompatibles con el decoro y la ética que preste. -----

SEPTIMA: "EL HOSPITAL" podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa. En ningún supuesto "EL PRESTADOR" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

Auténtico
Dra. María S. I. de Torres
Asesora Jurídica
Secretaría Gral. de la Gobernación
Hosp. M.F. de Cornejo

Sobre borrado 01/09/10 VALE



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE REMI.
LEY DE SELLOS
S.L.T.A.
01 16 FEB 2010
Dra. Graciela Urquiano
M.P. 20496
Gerente At. a las Personas
Hosp. M. F. de Cornejo
A.O. XVIII
RECEPTORIA FISCAL
ROSARIO DE LA FRONTERA
RECEPCION NO IMPLICA PA



DECRETO Nº 969

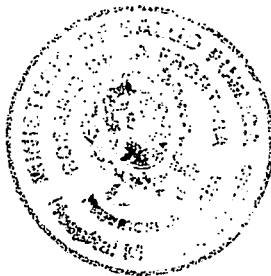
OCTAVA: En el caso de que "EL PRESTADOR" deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en termino a que se hace referencia en la presente cláusula, "EL HOSPITAL" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios.

NOVENA: El presente Contrato se rige por la disposiciones del articulo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL PRESTADOR" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo publico, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

DECIMA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

-----En prueba de conformidad de las partes, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los días del mes de de dos mil.....

MARIAS LEAL FUENTES
ABOGADA JURÍDICA
CONSEJERA ASESORIA LEGAL
M.S.P. - SALTA



Dra. Graciela Luciano
M.P. 2049
Gerente Ad. a las Personas
Hosp. M. F. de Cornejo
A.O. XVIII

ES COPIA

ANNA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

